

**INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
DIRECCIÓN JURÍDICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2017

**REF.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 0819800003417
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, respecto del cual el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca ha procedido al análisis exhaustivo en el contenido de la misma y derivado de la respuesta emitida por la **Dirección General Adjunta de Administración** según oficio Acta del Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 06 de abril del presente año, del cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0819800003417:

"Versión pública en formato electrónico de los contratos, convenios y cualquier acto jurídico (sin anexos) en los que ente obligado sea parte y haya transmitido o se le hayan transmitido derechos patrimoniales de autor, así como aquellos en los que haya autorizado o le hayan autorizado, el uso de obras de las protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor. Versión pública en formato electrónico de los contratos, convenios y cualquier acto jurídico (sin anexos) de edición de obra literaria, edición de obra musical, representación escénica, radiodifusión, producción audiovisual, publicitario; y los relacionados con obra pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura, historieta, arquitectónica, fotográfica, programas de cómputo, obras de arte aplicado como diseño gráfico y textil, y obra cinematográfica. Versión pública en formato electrónico de los contratos, convenios y cualquier acto jurídico (sin anexos) que haya celebrado el ente obligado de obra por encargo, colaboración remunerada, de obra bajo relación contractual laboral, de obra al servicio oficial; relacionados con obra literaria, obra musical, representación escénica, radiodifusión, producción audiovisual, publicitario, obra pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura, historieta, arquitectónica, fotográfica, programas de cómputo, obras de arte aplicado como diseño gráfico y textil, y obra cinematográfica. Toda la información solicitada se requiere del año 2012 al 2017, en archivo electrónico, sin anexos y en versiones cuyos datos personales o cualquier otra información clasificada o reservada, se encuentre testada."(sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:

La **Dirección General Adjunta de Administración del Instituto Nacional de Pesca**, mediante la subdirección de Recursos Materiales emitió los siguientes argumentos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

"Después de la búsqueda exhaustiva de la información, la Subdirección de Recursos Materiales y el Área de Archivo, no encontraron información respecto a la solicitud de información en comento."(sic)

En estrecha relación con lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca acordó lo siguiente:

"Derivado del análisis técnico que involucra a la Dirección General Adjunta de Administración después de una búsqueda exhaustiva de la información, no encontró en sus archivos material procedente a la solicitud en comento, por lo cual manifestó la **INEXISTENCIA** de la información de acuerdo a los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo la representante del Órgano Interno de Control, solicitó a la Dirección Jurídica realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y puntualizó que en caso de no encontrar en sus archivos la misma, se declaré la **INEXISTENCIA**, debiendo previamente incluir los oficios que sustenten la búsqueda referida y el resultado de la misma.

Por lo que este Comité de Transparencia, dio un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de la Sesión a realizar la búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no ser localizada declarar la **INEXISTENCIA**, motivada en los Artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Derivado de la resolución anterior la Dirección Jurídica por medio del oficio número RJL/INAPESCA/DJU/224/2017 de fecha 11 de abril de 2017, manifestó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, a fin de dar cumplimiento a la citada solicitud de información, se notifica que esta Dirección Jurídica ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información y no ha localizado documentación relevante a la misma.

Por lo tanto y derivado de los Acuerdos emitidos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto en su numeral **CUARTO** el cual versa:

"CUARTO: Se analiza y acuerda el oficio para dar atención a la Resolución de la Solicitud número de folio **08198000003417** correspondiente a la Dirección General Adjunta de Administración, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva de la información, no ha encontrado en sus archivos material procedente a la solicitud en comento, por lo cual manifestó la **INEXISTENCIA** de la información de acuerdo a los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo la representante del Órgano Interno de Control, solicitó a la Dirección Jurídica realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y puntualizó que en caso de no encontrar en sus archivos la misma, se declare la **INEXISTENCIA**, debiendo previamente incluir los oficios que sustenten la búsqueda referida y el resultado de la misma.

Por lo que este Comité de Transparencia, dio un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de la Sesión a realizar la búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no ser localizada declarar la **INEXISTENCIA**, motivada en los Artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** emitida por el Comité de Transparencia emitida en su Segunda Sesión Extraordinaria, referente a la información solicitada".

Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información declarada como INEXISTENTE:

La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relacionada con el número de solicitud requerida por el solicitante.

Fundamento Legal del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca:

Artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: No existe evidencia documental alguna sobre la información requerida por el solicitante, tanto en la Dirección General Adjunta de Administración como en la Dirección Jurídica del INAPESCA.

Fundamentación Jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca; artículos 4° y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 5 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo ordenamientos legales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información emitida por la **Dirección General Adjunta de Administración**, mediante oficio Acta del Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 06 de abril de 2017 y por la **Dirección Jurídica**, mediante oficio

Calle Pitágoras 1320, Séptimo Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.
P. 03310
México, Distrito Federal
Teléfono +52 (55) 38719504
www.inapesca.gob.mx

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RJL/INAPESCA/224/2017 de fecha 11 de abril de 2017, relativo a la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio **0819800003417**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, A 12 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 65,
FRACCIÓN II, DE
LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

**LIC. JESICA BERENICE PENILLA
CORTÉS**
EN SUPLENCIA DEL LIC. JOSÉ ÁLVARO
VAQUEIRO MONTES, ENCARGADO
DEL DESPACHO DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL
INAPESCA

**JOSÉ DAVID JAVIER SÁNCHEZ
LÓPEZ**
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE PESCA